

23164 REAL DECRETO 2401/1977, de 29 de julio, por el que se asigna coeficiente a las distintas escalas, plantillas o plazas de los Organismos autónomos.

De conformidad con el artículo séptimo del Estatuto aprobado por Decreto dos mil cuarenta y tres/mil novecientos setenta y uno, el artículo tercero del Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y tres, y como ampliación del Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, y sucesivos publicados, procede la fijación de coeficiente a las plazas de los Organismos Autónomos que figuran en los anexos del presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda, en informe de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Los coeficientes multiplicadores que corresponden a cada escala, plantilla o plaza de funcionarios de Organismos Autónomos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero, tres, del Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y tres, de uno de febrero, son los que figuran en las relaciones anexas a este Decreto.

DISPOSICION FINAL

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio para las plantillas existentes en uno de enero de mil novecientos setenta y tres de lo establecido en la disposición final primera del Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y tres, de uno de febrero.

Dado en Palma de Mallorca a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

Relación anexa III.—Justicia

(04-Ju) Obra de Protección de Menores

Denominación de la plaza, plantilla o plaza	Coeficiente
Escala de Asistentes Sociales	2,9
Escala de Visitadoras Sociales y Oficiales Visitadores	1,9

Relación anexa IV.—Interior

(02-GO) Jefatura Central de Tráfico

Denominación de la plaza, plantilla o plaza	Coeficiente
Escala de Mecánicos de Helicópteros	1,9

MINISTERIO DE INDUSTRIA

23165 REAL DECRETO 2402/1977, de 17 de junio, por el que se desarrolla la organización, funciones y dotación del Instituto Geológico y Minero de España.

El Instituto Geológico y Minero de España, creado como «Carta Geológica de Madrid y General del Reino», por Real Decreto de julio de mil ochocientos cuarenta y nueve, adquirió su actual denominación por el de veintiocho de junio de mil novecientos diez. Actualmente se rige por lo dispuesto en los Decretos de siete de enero de mil novecientos veintisiete y treinta de junio de mil novecientos setenta y dos, desarrollando su labor de acuerdo con los fines que le confieren las citadas disposiciones.

Las profundas transformaciones que durante los últimos años han experimentado la economía y el nivel tecnológico del país, junto con la necesidad de asegurar el aprovisionamiento de materias primas minerales y conseguir la expansión de la industria minera aconsejan actualizar y refundir en un solo texto las funciones que al Instituto Geológico y Minero de España le fueron atribuidas por los Reales Decretos de doce de julio de mil ochocientos cuarenta y nueve, veintiocho de abril de mil ochocientos setenta, veintiséis de marzo de mil ochocientos setenta y tres, siete de enero y uno de abril de mil novecientos veintisiete y treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

En esta línea, la Ley de Fomento de la Minería de cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete, por el fin de agilizar la actuación del Instituto Geológico y Minero de España, estableció en su disposición final sexta que el Gobierno dictará las disposiciones necesarias para la transformación del Instituto Geológico y Minero de España en Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Industria.

Posteriormente, el Real Decreto de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, por el que se crea la Comisaría de la Energía y Recursos Minerales, dispone en su artículo séptimo que el Instituto Geológico y Minero de España se constituye como Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Industria, adscrito funcionalmente a la Comisaría de la Energía y Recursos Minerales y que la organización, funciones y dotación del Instituto Geológico y Minero de España, se desarrollará por Real Decreto, a propuesta del Ministerio de Industria.

En su virtud, de conformidad con el citado Real Decreto y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Industria, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—*Naturaleza.*

Uno. El Instituto Geológico y Minero de España es un Organismo Autónomo de la Administración del Estado, con personalidad jurídica plena para el cumplimiento de sus fines y clasificado en el grupo B, a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Dos. El Instituto Geológico y Minero de España gozará de las exenciones de impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes del Estado y Corporaciones Locales que, con carácter general, tengan reconocidas los Organismos Autónomos del Estado.

Artículo segundo.—*Adscripción Orgánica.*

El Instituto Geológico y Minero de España tendrá a su cargo, en régimen de descentralización, las funciones que se le encomienden en la presente disposición y estará adscrito al Ministerio de Industria bajo la dependencia funcional de la Comisaría de la Energía y Recursos Minerales, a través de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción,

Artículo tercero.—*Régimen Jurídico.*

La organización y funcionamiento del Instituto Geológico y Minero de España se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, en la Ley General Presupuestaria, a los preceptos contenidos en la presente disposición y las que se dicten en desarrollo de la misma.

Artículo cuarto.—*Fines y Funciones.*

Son fines y funciones del Instituto Geológico y Minero de España:

- a) El estudio del suelo y subsuelo, en cuanto sea necesario para el conocimiento y desarrollo de la geología, minería, hidrogeología, geotécnica e investigación de fondos marinos, la formulación de planes, programas y proyectos de reconocimiento e investigación en las materias citadas; la ejecución de los mismos; la propuesta de zonas de reserva a favor del Estado y el estudio de la información sobre trabajos realizados en estos sectores por otros Centros, Organismos y Entidades Públicas y Privadas; la catalogación de cuantas materias contenidas en el suelo o subsuelo sean susceptibles de aprovechamiento o transformación industrial; la preparación de colecciones de minerales, rocas y fósiles; la preparación de publica-

ciones sobre los estudios realizados; la publicación de la cartografía nacional y la ejecución de informes técnicos solicitados por la Administración.

Todos estos fines y funciones del Instituto se entenderán dentro del marco de las competencias del Departamento.

b) Los que le atribuyen las Leyes de Minas de veintiuno de julio de mil novecientos setenta y tres y de Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

c) Los que el Ministerio de Industria le encomiende para el mejor cumplimiento de lo ordenado en las siguientes disposiciones: La Ley de Minas en lo referente a la actualización del Programa Nacional de Investigación Minera y del de Revalorización de la Minería; y la Ley de Fomento de la Minería, de cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete, en cuanto se refiere al cumplimiento y revisión del Plan Nacional de Abastecimiento de Materias Primas Minerales no Energéticas.

d) La promoción de actividades técnico-empresariales que en cada caso se consideren precisas para la consecución o ejecución de los fines y funciones que el Instituto Geológico tiene atribuidos. A estos efectos podrá participar en Empresas públicas o mixtas y desarrollar cualquier otra fórmula de colaboración o cooperación con la iniciativa privada, nacional o extranjera.

e) Los que el Ministerio de Industria le encomiende, en el ámbito de sus actividades geológicas y mineras, en relación con los Planes de Investigación de Carbón, Hidrocarburos y Uranio y con la adopción de las medidas necesarias para el fomento de la tecnología energética y minera.

Artículo quinto.—Organos de Gobierno.

Uno. El Instituto Geológico y Minero de España estará representado y regido por un Consejo General, la Comisión Permanente y el Director del Instituto.

Dos. El Consejo General estará presidido por el Comisario de la Energía y Recursos Minerales, siendo su Vicepresidente el Director General de Minas e Industrias de la Construcción, y teniendo como Vocales:

- a) El Director general de la Energía.
- b) El Director general de Promoción Industrial y Tecnología.
- c) El Director del Instituto.
- d) Un representante de cada uno de los Ministerios de Presidencia del Gobierno, Hacienda, Obras Públicas, Agricultura y Comercio.
- e) Un representante de cada uno de los siguientes Organismos: Consejo Superior del Ministerio de Industria, Junta de Energía Nuclear, Instituto Nacional de Industria, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Geográfico y Catastral, Instituto Español de Oceanografía.
- f) Un representante de las Cámaras Oficiales Mineras.
- g) Dos funcionarios de la Administración Civil del Estado o del propio Instituto, con reconocido prestigio en el campo de la minería y de la geología.

Tres. La Comisión Permanente estará presidida por el Vicepresidente del Consejo General y estará integrada por el Director de la Energía, el Director del Instituto y dos Vocales del Consejo designados por su Presidente.

Cuatro. El Director del Instituto tendrá la representación del mismo y será el Jefe ejecutivo de todos sus Servicios. Tendrá categoría de Director General, siendo nombrado por Decreto de Consejo de Ministros, a propuesta del de Industria.

Cinco. El Secretario del Instituto lo será también del Consejo General y de la Comisión Permanente y asistirá a sus reuniones con voz, pero sin voto.

Artículo sexto.—Competencias de los Organos de Gobierno del Instituto.

Uno. Corresponden al Consejo General del Instituto Geológico y Minero de España las siguientes funciones:

- a) Aprobar el proyecto de presupuesto del Instituto y las cuentas y Memoria del ejercicio.
- b) Aprobar el Plan general de actividades del Instituto.
- c) Deliberar, informar o aprobar los asuntos que le someta el Ministro de Industria.
- d) Aprobar los Reglamentos generales del régimen interior.
- e) Proponer las plantillas del Instituto para su aprobación reglamentaria.
- f) Aprobar, sin perjuicio de las autorizaciones que sean necesarias, la participación del Instituto en Empresas públicas o mixtas, así como cualquier otra fórmula de colaboración o cooperación con la industria privada, para la consecución o ejecución de los fines y funciones que tiene encomendados el Instituto.

Dos. Corresponden a la Comisión Permanente las funciones siguientes:

- a) Elaborar el Plan General de actividades, las Cuentas y Memoria del ejercicio y el Presupuesto del Instituto.
- b) Aprobar los Programas de actividades que desarrollen las previsiones del Plan General.
- c) Aprobar los contratos con Empresas nacionales y privadas para la realización de las previsiones contenidas en los Planes y Programas de actividades del Instituto.
- d) Las que le delegue el Consejero Nacional.

Tres. Compete al Director del Instituto.

- a) La representación del Instituto.
- b) La dirección de la gestión encomendada al Instituto, de las actividades de todos los Servicios y la Jefatura de Personal.
- c) Preparar y ejecutar los Acuerdos del Consejo General y de la Comisión Permanente.
- d) Establecer las relaciones que procedan con otros entes y órganos públicos, tanto nacionales como internacionales en materias relacionadas con las funciones del Instituto.
- e) Establecer las relaciones necesarias con Entidades públicas y privadas, de carácter científico, relacionadas con la minería, geología, hidrogeología y, en general, con las competencias propias del Instituto.
- f) Celebrar los contratos de suministro de material, de personal laboral y las relacionadas con ediciones y publicaciones que correspondan al Instituto.
- g) La administración y distribución de los recursos que se prevean en el Presupuesto del Instituto.
- h) Autorizar los trabajos para Entidades y particulares no incluidos en el Plan General de actividades del Instituto.
- i) Aprobar los informes y dictámenes previstos en la Ley de Minas, de veintiuno de julio de mil novecientos setenta y tres, y demás disposiciones vigentes.
- j) Cualquier otra función no reservada expresamente a otros órganos del Instituto, o que le sean delegadas por la Comisión Permanente.

Artículo séptimo.—Organos Administrativos del Instituto.

Uno. Integran el Instituto la Secretaría General, los Servicios Centrales y las Unidades Territoriales.

Dos. Los Servicios Centrales se organizarán en Direcciones. Al frente de cada una de ellas figurará un Director, designado por la Comisión Permanente, a propuesta del Director del Instituto, entre funcionarios públicos del Instituto, o adscritos al Ministerio de Industria.

Tres. El Secretario General del Instituto será nombrado por la Comisión Permanente, a propuesta del Director del Instituto, entre funcionarios públicos del mismo o adscritos al Ministerio de Industria.

Cuarto. Las atribuciones y funciones de los Organos Administrativos se determinarán en el Reglamento Orgánico.

Artículo octavo.—Personal.

Uno. El personal al servicio del Instituto Geológico y Minero de España se regirá por lo dispuesto en el Estatuto de Personal de Organismos Autónomos, así como por las disposiciones vigentes que regulan el régimen económico del personal al servicio de dichos Organismos. Dicho personal se determinará y clasificará reglamentariamente, atendiendo a las necesidades propias del ejercicio de las funciones, asignadas al Instituto, elaborándose las correspondientes plantillas orgánicas del mismo.

Dos. Los funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado en situación de servicio activo que a la entrada en vigor de este Decreto desempeñen sus funciones en Centros o Instituciones del nuevo Organismo Autónomo continuarán en la citada situación, sin modificación alguna en la misma.

Artículo noveno.—Régimen económico.

Para la financiación de las actividades encomendadas al Instituto Geológico y Minero de España, se asignan a este los siguientes recursos:

- a) Los bienes y valores que integran su patrimonio, así como las rentas o productos de los mismos.
- b) Los créditos asignados al Ministerio de Industria en los Presupuestos Generales del Estado, y eventualmente, de otras Entidades Públicas, para los fines del Instituto.
- c) Los que asignen, como consecuencia de la recaudación por tasas y exacciones parafiscales que, en retribución de ciertos servicios del Instituto, se determinen y autoricen mediante Ley votada en Cortes.
- d) La participación en los beneficios que puedan producir

las operaciones en que intervenga el Instituto dentro del ámbito de su competencia.

e) Las retribuciones que pueda percibir por trabajos y servicios realizados para particulares y Entidades.

f) Las subvenciones o aportaciones voluntarias de Entidades e Instituciones, tanto públicas como particulares.

g) Cualesquiera otros recursos que pudieran atribuirsele.

DISPOSICIONES FINALES

Uno. En el plazo de seis meses, el Ministerio de Industria aprobará el Reglamento Orgánico del Instituto.

Dos. En el plazo de seis meses, el Ministerio de Industria procederá a la clasificación del personal al servicio del Instituto, elaborándose la plantilla orgánica que, tras la tramitación correspondiente, será sometida a su aprobación por el Consejo de Ministros.

Tres. En las pruebas selectivas para ingreso en el Instituto Geológico y Minero de España, que se convoquen en el plazo de cinco años, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto mil ochenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de trece de mayo, se reservará un porcentaje de las vacantes existentes para ser cubiertas por el personal contratado de colaboración temporal que, a la publicación del presente Real Decreto, preste sus servicios en el Instituto, siempre que continúe prestándolos al publicarse la correspondiente convocatoria.

Cuatro. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ DE BRICIO OLARIAGA

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

23166 REAL DECRETO 2403/1977, de 27 de agosto, por el que se establece un contingente arancelario, libre de derechos, para la importación de 45.000 toneladas de paraxileno (P. A. 29.01-B-3).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, del Ministerio de Comercio, autoriza

en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente establecer un contingente arancelario, libre de derechos, para la importación de paraxileno.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece un contingente arancelario, libre de derechos, con un plazo de vigencia de un año, para la importación de cuarenta y cinco mil toneladas métricas de paraxileno (P. A. 29.01-B-3).

El excepcional régimen arancelario que se establece no supone alteración de la columna única de derechos de normal aplicación del Arancel de Aduanas, la cual queda subsistente.

Artículo segundo.—El contingente establecido por el presente Real Decreto no será aplicable a las mercancías acogidas a cualquier modalidad de tráfico de perfeccionamiento activo.

Artículo tercero.—La distribución de este contingente se efectuará por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

23167 ORDEN de 25 de agosto de 1977 por la que pasan a la situación de en expectativa de servicios civiles cuatro Jefes del Ejército de Tierra.

Excmo. Sr.: Por haberlo así dispuesto el excelentísimo señor Ministro de Defensa, por órdenes que para cada uno se indican, pasan a la situación de en expectativa de servicios civiles, con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172) y al artículo 7.º del Decreto de 22 del mismo mes y año, que desarrolla dicha Ley («Boletín Oficial del Estado» número 189), los Jefes del Ejército de Tierra que a continuación se relacionan, fijando su residencia en las plazas que se expresan:

Teniente Coronel de Infantería don Juan Sánchez Duque, por Orden de 2 de agosto de 1977 («Diario Oficial» número 175), en Santa Cruz de Tenerife.

Teniente Coronel de Caballería don Cristóbal González de Aguilar, por Orden de 28 de julio de 1977 («Diario Oficial» número 171), en Madrid.

Teniente Coronel de Artillería don Francisco Castro Gallardo, por Orden de 10 de agosto de 1977 («Diario Oficial» número 183), en Cádiz.

Teniente Coronel de Ingenieros don José López López, por Orden de 19 de julio de 1977 («Diario Oficial» número 164), en Madrid.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1977.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Joaquín Bosch de la Barrera.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles de esta Presidencia.

23168 ORDEN de 2 de septiembre de 1977 por la que se otorga por adjudicación directa el destino que se menciona al Guardia primero que se cita.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91); Ley 195/1963, de 28 de di-